

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII	Managua, D. N. Sábado 27 de Marzo de 1943.	Núm. 66
-----------	--	---------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Adiciónanse unas fracciones al Plan de Arbitrios de Bluefields. . . . . Pág. 553

**HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Bonificase una cantidad al señor Octavio Sáenz, Administrador de Rentas del Departamento de León. . . . . \* 553  
 Contrato . . . . . \* 554

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Sentencias. . . . . \* 555

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . \* 557  
 Títulos supletorios . . . . . \* 557  
 Terrenos municipales. . . . . \* 559  
 Sentencia de divorcio. . . . . \* 559  
 Declaratoria de herederos . . . . . \* 560  
 Citación de procesados . . . . . \* 560

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Nº 619  
 El Presidente de la República,  
 Acuerda:

Único—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

«La Corporación Municipal de Bluefields, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1º—Adicionar al Art. 1º del plan de arbitrios de esta Municipalidad, aprobado por acuerdo de 20 de Febrero de 1943, las siguientes fracciones:

*Anual o  
 Matric. Mensual Varios*

211--Bodegas particulares, en cualquier parte de la comprensión \$25.00 \$25.00

212--Muelles particulares, en cualquier parte de la comprensión 25.00 25.00

*Varios*

213--Cualquier persona o compañía que estableciere en lo sucesivo bodegas o muelles en la circunscripción, pagará antes de finalizar los trabajos por cada una de estas construcciones

\$500.00

2º—El presente acuerdo surtirá sus efectos legales, desde su publicación en «La Gaceta».

Bluefields, diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—E. Duarte—J. I. Argüello—J. Félix Rodríguez—Ernesto Buitrago, Srlo.»

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 24 de Marzo de 1943.—A. SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación—Leonardo Argüello.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Nº 56  
 El Presidente de la República,

Vista la exposición que con fecha 24 de Noviembre de 1942, introdujo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el señor Octavio Sáenz, Administrador de Rentas del Departamento de León, poniendo en conocimiento que, cuando tomó posesión de su cargo encontró que la mayoría de los empleados de aquella dependencia desempeñaban funciones conforme las necesidades de la oficina y no de acuerdo con la designación de su nombramiento, razón por la que el señor Alfonso Fuentes, con el nombramiento de Escribiente, tuvo a su cargo la Bodega de Aguardiente y Alcoholes sin rendir fianza; que el mencionado señor sin solicitar permiso, abandonó su puesto el 12 de Mayo de 1942 y después de transcurrido algún tiempo sin regresar a su destino, se procedió a la medida de los alcoholes, resultando el faltante de 321 litros de alcohol puro y 275 del desnaturalizado, dando el aviso de lo sucedido al señor Ministro de Hacienda y

al señor Director de Ingresos, habiéndose procedido a seguir las investigaciones; que el 6 de Julio de 1942, después de capturado el defalcante se puso formal acusación ante el Juez del Distrito de lo Criminal, doctor Alejandro Dipp Muñoz, por medio del Asesor de las Rentas de León, doctor J. Constantino Hernández; y que una vez rendida la prueba correspondiente el señor Fuentes evacuó su declaración indagatoria ante el señor Juez, confesando tácitamente su delito, según la certificación del referido Juez de Distrito de lo Criminal de León de 18 de Agosto de 1942, que el señor Sáenz ha presentado al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público; que últimamente sigue y creído el señor Sáenz, el 17 de Noviembre de 1942 se reunió el Tribunal de Jurados para conocer de la causa aludida, habiendo dictado veredicto absolutorio a favor del señor Fuentes; y

**Considerando:**

Que habiéndose consultado el caso por el señor Ministro de Hacienda al Presidente del Tribunal de Cuentas, este funcionario, en nota de 17 de Marzo del año en curso, está de acuerdo en que no hay culpabilidad del señor Administrador de Rentas de León en la pérdida de que se ha hecho referencia, y de acuerdo con la ley de 15 de Febrero de 1922.

**Acuerda:**

Unico—Bonificar al señor Octavio Sáenz, Administrador de Rentas del Departamento de León, la cantidad de Un Mil Trescientos Noventa y Ocho Córdobas y Cincuenta Centavos (C\$ 1,398 50), equivalentes al valor del Reparó No. 38 E.D. N.º 132 del 21/23, según arqueo de 20/5/42, reparo que hizo el Tribunal de Cuentas, por valor de trescientos veintidós litros (321) de alcohol puro a razón de C\$ 3.50 cada uno, y de doscientos setenta y cinco litros (275) del desnaturalizado, a C\$ 1.00 cada uno, sustracción que verificó el empleado de dicha Administración de Rentas, don Alfonso Fuentes.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 22 de Marzo de 1943.—A. SOMOZA. —El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público —J. R. Sevilla.

N.º 52

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Carlos Espinosa hijo, Jefe Político y Sub-Delegado de Hacienda del Departamento de Boaco, en representación del Gobierno de Nicaragua, quien en adelante

para mayor brevedad se designará con el nombre de «El Gobierno», por una parte y don Mario García, mayor de edad, soltero y de este domicilio, en su propio nombre por otra, y quien en adelante se llamará simplemente «El Contratista» han convenido en celebrar, como en efecto celebran el siguiente contrato:

**I**

El Contratista es propietario del cine «Tabú», situado en esta ciudad, en el barrio central. De conformidad con la letra «B» del Arto. 18 de la Ley de Papel Sellado y Timbre, modificado por el Decreto Legislativo de 10 de Febrero de 1937, debe pagarse por El Contratista, por cada billete, boleta o tiquete personal para entradas a representaciones teatrales o para entradas a funciones de cines, maromas u otros espectáculos que se den o exhiban en el aludido teatro o cine, el impuesto de timbre; en el monto o proporción que se establece en el Decreto Legislativo citado.

**II**

«El Gobierno» con el fin de facilitar al Contratista el pago del impuesto mencionado en la cláusula anterior, así como para aminorar los gastos de recaudación del mismo, por vía de ensayo, ha convenido en concertar con El Contratista el pago del referido impuesto, de conformidad con las cláusulas siguientes:

**III**

El Contratista se obliga a enterar en la Administración de Rentas de este Departamento en los primeros tres días de cada mes, la suma de treinta y un córdobas con cincuenta centavos (C\$ 31.50) en concepto de pago del impuesto de Timbre aludido en las cláusulas anteriores, por todos los días del mismo mes. En otras palabras, que con la suma citada de treinta y un córdobas y cincuenta centavos de córdobas, El Contratista paga anticipadamente el impuesto del respectivo mes. El Contratista no podrá reclamar de El Gobierno, el total o una parte siquiera de dicha suma, alegando no haber dado o podido dar representaciones o funciones, basándose en cualquier otra causa o motivo, inclusive casos fortuitos o fuerza mayor; pues el entero o pago es con carácter definitivo y estará exento de todo reclamo ulterior; así mismo en ningún caso podrá enterar una suma menor de la estipulada.

**IV**

En caso de falta de pago de El Contratista de la suma indicada en el tiempo fijado en las cláusulas anteriores fuera de que no podrá dar representaciones o funciones de ninguna clase mientras el entero de la suma total no se efectúe, y que se tendrá por caducado el presente contrato;

Incurrirá en concepto de pena por su morosidad, en la suma de diez córdobas . . . (C\$ 10.00) diarios, a contar del cuarto día del mes, inclusive, hasta que se efectúe el pago. Convienen las partes contratantes de común acuerdo, en que se debe tener como suficiente prueba de la morosidad de El Contratista, el certificado o constancia de la Administración de Rentas de este Departamento de no haber enterado la suma antes estipulada.

V

Los enteros mensuales los efectuará El Contratista contra recibo en duplicado que percibirá del propio Administrador de Rentas de este Departamento. El original del recibo lo conservará en su poder, para su resguardo y el duplicado lo entregará (o lo enviará por correo certificado) a la Inspección General de Papel Sellado y Timbres. Este contrato durará un año a contar del día veinte de Marzo corriente.

VI

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente; y, contiene las mismas cláusulas que el celebrado anteriormente por El Contratista y el señor Jefe Político de este Departamento, el veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y dos; y se verifica en virtud de telegrama que el señor Ministro de Hacienda dirigió al señor Jefe Político con fecha veinte de Enero de este año y que literalmente dice: «Se le autoriza para que en la misma forma que se hizo el año pasado, celebren contratos con los empresarios de cines de su localidad, con un aumento del 5% (cinco por ciento) en las cuotas que deben pagar mensualmente en la Administración de Rentas de su jurisdicción. Avise estar entendido.—J. R. Sevilla, Ministro de Hacienda».

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Boaco a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Carlos Espinosa hijo, Jefe Político y Sub Delegado de Hacienda.—Marlo García, Empresario del cine «Tabú».

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 22 de Marzo de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público—J. R. Sevilla.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas

Nº 703

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. Las ocho de la mañana.

Del Examen que hizo el Contador de este Despacho señor Justo L. Castillo en

la cuenta de la Administración de Rentas de Jinotega llevada en su carácter de Administrador por el señor Pedro Joaquín López, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio durante el lapso del uno de Enero al cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que figura en los folios 27 y 28 de estos autos, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera que manejó, así:

Caja de Efectivo	C\$ 16.185.85
Caja de Sueldos y Cheques	11.256.81
Caja de Otros Cheques y Efectos	32.28
Ordenes a cargo de la Minuta	2 698 66
Comprobantes y Ordenes de Pago	11.731.58

que hacen un total de C\$ 41.905.18

(Cuarenta y un mil novecientos cinco córdobas y diez y ocho centavos), inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las diez de la mañana del veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, al folio 23 suscrito por el Contador Castillo, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo acatamiento el que suscribe puso el cúmplase de ley y abrió judicialmente la glosa en auto de las ocho de la mañana del uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno al reverso del folio 23; pero en virtud de que en escrito de diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno al folio 24 el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Rubí, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor López en este juicio, acompañando el poder legal respectivo, cuya toma de razón figura a los folios 25 al 26, habiendo el suscrito proveído al reverso del folio 24, teniéndolo por personado y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de fecha siete de Enero de mil novecientos cuarenta y dos al folio 33 el señor apoderado por medio del señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha, quien ha colaborado con el señor Rubí en la defensa de este juicio, devol-

vió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que su representado había presentado toda la comprobación pedida en los nueve reparos de este expediente, habiendo sido todos desvanecidos por el Contador de Glosas don Justo L. Castillo conforme las razones que figuran al margen de cada uno y como el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado en escrito de trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos al reverso del folio 33 se mostró de acuerdo con el cuentadante, pidiendo que se llamara autos para sentencia, requisito que fue cumplido por el suscrito en providencia de las doce meridianas del diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos después de haber constatado lo aseverado por las partes en cuanto a que no hay ninguna responsabilidad pendiente a cargo del cuentadante en este juicio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que siendo correcta la documentación presentada por el señor Pedro Joaquín López, de calidades indicadas como comprobación de la cuenta que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Jinotega, del uno de Enero al cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere a este juicio, debiendo librarse copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente fulquillo, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—A. González, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González Srío.

Nº 704

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., Febrero seis de mil novecientos cuarenta y tres. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Tribunal señor Francisco Pérez Cruz en la cuenta de la Tesorería General de la República llevada por el señor Juan Mendieta Mora, mayor de edad, casado,

Tenedor de Libros y de este domicilio, durante el periodo de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Resulta:

Que a la cuenta en referencia le fueron formulados en la Glosa Administrativa los reparos marcados con los números 1 al 14 consistiendo unos en errores puramente de contabilidad y otros en la falta de firma de los beneficiarios en Ordenes de Pago libradas como deudas Activas o Pasivas, no siendo exigible a esta oficina la presentación de la Carta-Cuenta que prescribe el artículo 143 de la Ley Reglamentaria de este Tribunal por no manejar «valores efectivos»; y

Considerando:

Que una vez terminada la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las nueve de la mañana del diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos al folio 23, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo éste funcionario en providencia de las ocho de la mañana del veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos ordenado que el presente juicio pasara al suscrito para los efectos de la glosa judicial y fallo, en cuyo acatamiento el que suscribe proveyó a las nueve y media de la mañana del veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos al folio 23, reverso, poniéndose el cúmplase de ley y declarando abierta la tramitación judicial de esta cuenta, habiendo el cuentadante con fecha doce de Enero último suscrito petición para que se le tuviera por personado en su propio nombre, y en cuya virtud el que firma proveyó en el reverso del folio 24 a las doce meridianas del catorce de Enero próximo pasado teniendo por personado al peticionado señor Juan Mendieta Mora y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de fecha veintisiete de Enero último al folio 25 el señor cuentadante devolvió el traslado que se le había mandado correr manifestando que como estaban desvanecidos todos los reparos formulados en su contra pedía que se dictara la sentencia del caso y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de veintinueve de Enero último al reverso del mismo folio 25, se expresó en un todo de acuerdo con el cuentadante pidiendo que se llamara autos para sentencia, requisito que el suscrito cumplió en providencia de las nueve de la mañana del cinco de Febrero corriente después de haber constatado que todos los reparos que contiene este juicio fueron

desvanecidos en el período administrativo a excepción del número 11 que desvaneció el suscrito, siendo de consiguiente cierto lo aseverado por las partes; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que el señor Juan Mendieta Mora, de calidades indicadas en autos, en virtud de que la cuenta que llevó como Tesorero General de la República, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos es correcta, siendo de consiguiente aprobada, quedan él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere a este juicio, debiendo librarse copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—A. González, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srío.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 788

Once mañana quince Abril próximo, remataráse local este Juzgado, solar sito San Carlos, Departamento de Chontales, de diecisiete y media varas lados Norte y Sur, por diecinueve varas lados Oriente y Poniente, lindante: Norte, Susana de Arana; Sur, Pedro Guerrero, y costa del Río San Juan; Oriente, Entima de Murillo; Poniente, Francisco Chavarria.

Valorado cuatrocientos cincuenta córdobas.

Ejecución Angela Fonseca Ruiz contra Graciela Alcócer.

Oyense postores.

Juzgado de lo Civil del Distrito. Managua, Marzo diecinueve de mil novecientos cuarentitres.—Efrén Saballos, Srío. 622 3 3

Nº 820

Tres tarde cinco Abril próximo, local este Juzgado, substaráse finca urbana este pueblo, de cuarenticinco por treinta varas, mas o menos, limitada: Norte, María Palacio; Sur, calle; Oriente, calle; Poniente, Pedro Aguilar y Sucesión Carlos Bermúdez. Valorada Cien Córdobas.

Ejecuta Antonio Angulo a Mariano Tardecia.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local. Dolores, quince Marzo mil novecientos cuarentitres.—Víctor M. López C., Srío. 685 3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 489

Victoriana Romero, de este domicilio, solicita título supletorio un solar rústico, como un cuarto manzana extensión, situado comarca «La Grecia», una legua Norte esta ciudad, en su jurisdicción, midiendo: Norte, sesenta varas; Sur, sesenta varas; Poniente, cuarenta y cuatro varas; Oriente, cuarenta y siete varas, lindante: Norte, huerta Joaquín Ferrufino; Oriente, finca Francisco García Guido; Sur, solar Pedro Montano; Poniente, huerta Mercedes Ferrufino, camino enmedio.

Húbolo por compra a Petrona Romero.

Valorado cuarenta córdobas.

Oyese oposición término.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, veintiseis Febrero mil novecientos cuarenta y tres.—J. Anto. Delgadillo, Srío. 446 3 3

Nº 490

Señores, Pablo, Alfonso, Ana y Rosa Martínez, solicitan título supletorio rústica esta jurisdicción, lindando: Oriente, Pedro Romero; Occidente y Sur, Miguel Zelamy; y Norte, David Lacayo.

Estimada en cincuenta córdobas.

Oyese oposición.

Juzgado Local. Nindirí, veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Jorge González, Srío. 447 3 3

Nº 533

María Laurde y Basilio Ramón Somoza, solicitan título supletorio solar y casa esta villa, lindando: Norte, solar y casa Prudencio Quezada, mediando calle; Sur, casa testamentaria Ignacio Duarte; Oriente, Mariana Robleto, mediando calle; y Poniente, Juan Sándigo.

Quien pretenda derecho presentese forma y tiempo legal.

Secretaría Juzgado Local. Comalapa, Febrero veinticinco mil novecientos cuarentitres.—Corregido —veinticinco—vale.—Cruz Miranda Matus, Srío. 481 3 2

Nº 548

Manuel Martínez, solicita título supletorio finca rústica ubicada, Ojoche de Agua esta jurisdicción cuatro manzanas cabida, linda: Oriente, con Manuel Jirón; Poniente, con Juan Navarro; Norte, Dionisio Navarro, y Sur, camino público.

Vale Cien Córdobas.

Quien tenga interés dedúzcalo término legal.

Juzgado Local. San Marcos, tres Marzo mil novecientos cuarentitres.—Luis F. Herrera H., Srío. 491 3 2

Nº 549

María de los Angeles Guido, mayor de edad, de este domicilio, solicita título supletorio un solar urbano, situado esta ciudad, barrio «La Libertad», que mide diez y ocho varas frente por cuarenta fondo, cerco piñuelas, rancho paja, ocho varas largo por seis ancho, lindante: Norte, calle en medio, Luis García y Perfecto Marqués; Sur y Oriente, Modesto Cáceres, y Poniente, la compareciente señora de Guido.

Le fué vendido por Lino José García.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, tres Marzo mil novecientos cuarenta y tres.—J. Anto. Delgadillo, Srío. 492 3 2

Nº 550

Mercedes Urbina, solicita título supletorio terreno esta ciudad, lindando: Norte, Rodolfo Sandino; Poniente, Mélida Zapata; Sur y Oriente, Francisco Mayorga.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil. Granada, tres Marzo mil novecientos cuarentitres.—C. Albert. Jarquín, Srío.  
497 3 2

Nº 551

José Jesús Díaz unión hermanos Teodula y Tranquilino Díaz, solicitan título supletorio terreno sito El Capulín, lindando: Norte, Alejandro López, Francisco Castro; Sur, Gilberto Hondoy, Victoriana Centeno; Poniente, Gilberto Sequeira, Evaristo Torres.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Granada, diecinueve Febrero mil novecientos cuarentitres.—C. Albert. Jarquín, Srío.  
498 3 2

Nº 556

Marcelo Chamorro, pide título supletorio, un solar situado Nandaimé, con linderos: Norte, Filomena Martínez; Sur, Ismael Vargas; Oriente y Poniente, herederos Baltazara Chamorro. Casi manzana superficial.

Quien crea tener derecho opóngase tiempo legal.

Juzgado Distrito Civil. Granada, tres Junio mil novecientos cuarenta y dos.—Serapio Vela, Srío.  
502 3 2

Nº 590

Bernabé Veléz, casado, mayor, músico, vecino de ciudad Nandaimé, pide título supletorio de solar en la misma, linderos y dimensiones: Oriente, treinta y cuatro y media varas, casa y solar de hermanas Talaveras; Poniente, treinta y tres y media varas, los de Humberto Zavala Lugo; Norte, veinticuatro y media varas, los de Dolores A. Talavera y calle; y Sur, veinticinco varas, los José Zavala y Amelia Lugo.

Quien quiera oponerse, ocurra término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada; cinco de Marzo mil novecientos cuarenta y tres.—Serapio Vela, Srío.  
508 3 2

Nº 592

Salvador Pilarte Montoya, solicita título supletorio de un solar en Monimbó de esta ciudad, que linda: Oriente, calle enmedio, María García; Poniente, Emilio Gaitán y Gregorio Hernández; Norte, otro del solicitante; y Sur, Carlota Pavón Hernández. Lo estima en cien córdobas.

Quien tenga derecho, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, cuatro de Marzo de mil novecientos cuarentitres.—F. V. Padilla, Srío.  
510 3 2

Nº 594

Vicente e Isabel Medina, solicitan título supletorio de un solar y casa en Monimbó de esta ciudad, que linda: Oriente, callejón enmedio, Juana Medina; Poniente, Marcos López y Dolores Pavón; Norte, Mateo Hernández; Sur, Encarnación Dávila.

Lo estiman en cien córdobas.

Quien tenga derecho, dedúzcalo en término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, cuatro de Marzo de mil novecientos cuarentitres.—F. V. Padilla, Srío.  
512 3 2

Nº 596

Margarito Ramírez Betanco, solicita título supletorio solar rústico, comarca "San Benito" cuarto esta jurisdicción, lindante: Oriente, Rafael Batres; Occidente, gancho camino San Benito; Norte, camino en medio, Felipe Acosta; Sur, Luis Zavala.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, cinco Marzo mil novecientos cuarentitres.—H. Montealegre, Secretario.  
514 3 2

Nº 597

Tomasa Díaz, solicita título supletorio predio urbano situado barrio La Palma, esta ciudad, lindante: Oriente, Luisa Díaz; Poniente, María de Jesús Vidaure; Norte, calle enmedio, Manuel Salazar; Sur, Juan Palma.

Lo hubo de María de la Cruz Palma, y lo estima en cien córdobas.

Quien se crea con derecho que lo deduzca en tiempo.

El Viejo, 4 de Marzo de 1943.—I. Pantoja, Srío.  
515 3 2

Nº 601

María Mendoza Zamora, pide título supletorio casa y solar barrio Subtiava, esta ciudad lindantes: Oriente, mediando calle, María Mendoza de Morales; Norte, Alberto López; Poniente, Manuel Mendoza; y Sur, Francisco Machado.

Oyense oposiciones legales.

Dado en el Juzgado 2º Local para lo Civil. León, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—C. Arroyo Buitrago, Srío. 517 3 2

Nº 605

Rafael J. Guillén, solicita título supletorio finca rústica quince manzanas esta jurisdicción, linda: Oriente, Felipe Lezcano, Santos Hernández; Occidente, Rómulo Gómez, Valentín Muñoz; Norte, Juan Hernández; Sur, Celestino Gutiérrez.

Opóngase legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Las Sabanas, veinticinco febrero mil novecientos cuarentitres.—Matilde Carcamo.—L. O. Cáceres, Srío. 521 3 2

Nº 606

Mauricio Aguirre, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de finca rústica situada en el caserío "Los Aguirres", de esta jurisdicción, como de tres y media manzanas de cabida, linda: Oriente, camino enmedio, predio de José Herrera Blandón; Poniente, otra del solicitante y de Gabriela Aguirre; Norte de José María López Martínez y Ubaldo Velázquez; y Sur, de Marcelino Mendieta, la cual estima en descientos cordobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatepe, seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Jacinto López G.—F. Ruiz, Srío. 522 3 2

Nº 716

El señor Leandro Rodríguez, solicita título supletorio dos lotes de terrenos cercados con alambre piñuelas y naturalmente, ubicado en el sitio Potrero Grande de esta jurisdicción, el primero de seis manzanas, cultivado con zacate y el segundo de arados, de una manzana, limitado el primero: Oriente, propiedad de Maximo Olivas; Occidente, predio de Juan Gutiérrez; Norte, propiedad Josefa Talavera y Sur, propiedad de Onofre Tercero. El segundo lote: Oriente y Norte, predio de Fermín Talavera; Occidente, Doroteo Olivas y Sur, Simón Caldera.

Estima sus mejoras en noventa córdobas.

Quien tenga derecho a oponerse, hágalo término legal.

Juzgado Local. Condega, Enero veintiuno de mil novecientos cuarenta y tres.—Las cuatro de la tarde.—Juan Bautista Cruz—Franco. R. Villarreina, Srío. 598 3 1

Nº 717

El señor Jesús Talavera, solicita título supletorio dos cerramientos en sitio Potrero Grande de esta jurisdicción, el primero de dos manzanas, cercado con alambre, piedras, piñuelas y naturalmente, contiene zacate guineos y café, limitado: Oriente, predio de Francisco Rodríguez; Occidente y Sur,

propiedad de Ildefonso Talavera y Norte, quebrada de por medio, propiedad de Elena Olivas; y el segundo lote, de una manzana cercado con alambre y piñuelas, contiene caña de azúcar y bananos, limitado: Oriente, propiedad de Manuel Talavera; Occidente y Sur, propiedad Josefa Talavera; y Norte, Ildefonso Talavera.

Estima mejoras en ciento cincuenta córdobas. El que se considere con derecho a oponerse que lo haga término legal.

Juzgado Local. Condega, Enero treinta de mil novecientos cuarenta y tres.—Las nueve de la mañana.—Juan Bautista Cruz—Franco, R. Villanueva, Srío. 599 3 1

#### Nº 718

El señor Ramon Montalbán, solicita título superior dos cerramientos en sitio Potrero Grande, esta jurisdicción; el primero de seis manzanas, cercado con piñuelas y naturalmente conteniendo árboles de café y terreno propio para cultivo cereales, estos linderos: Oriente, predio de Elías Montalbán; Occidente, Daniel Peralta; Norte, predio de Macario Montalbán y Sur, María Montalbán y Valentín Montalbán. Otro lote de arados de tres manzanas cercado con piñuelas limitado: Oriente, predio de Elías Montalbán; Occidente, monte inculto; Norte, Asislo Montalbán y Sur, Bonifacio Montalbán.

Estima mejoras en ochenta córdobas. Quien crease con derecho a oponerse, hagalo término de ley.

Juzgado Local. Condega, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Las dos y media de la tarde.—Juan Bautista Cruz—Franco, R. Villarreina, Srío. 600 3 1

### TERRENOS MUNICIPALES

#### Nº 699

Tomasa Jarquín, solicita se done solar medianero este pueblo edificar casa, siguientes linderos: Norte, solar Tomás Sobalvarro; Sur, solar Felicitas Espinosa, calle en medio; Oriente, solar María Sánchez; Occidente, solar baldío carretera en medio.

El que pretenda derecho, preséntese término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, 22 de Febrero de 1943.—José A. Astorga.—J. Anselmo López O., Srío. Epl. 587 3 2

#### Nº 729

Edmundo Jiménez, solicita arriendo lote terreno ejidal, sesenta manzanas lugar Santo Domingo esta jurisdicción, cultivada con veinte mil árboles de café cosecheros, linda: Norte, finca la Argentina; Sur, camino que conduce de Telpaneca a San Juan; Oriente, quebrada grande finca Argentina y lote de Eulalio Guerrero; Occidente, cerros Ocotalosos y propiedad de Juan Balladares.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Dado en la Alcaldía Municipal. Telpaneca, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Melcio Velasquez, Srío. 611 3 2

#### Nº 730

Los señores Leonardo y Leocadio Díaz, de este domicilio, piden en arriendo treinta manzanas de terreno Municipal que ya poseen los solicitantes en el lugar Potrerillos, de esta jurisdicción, lindante: Oriente, cacerío de Potrecios; Poniente, Pedro y Genaro Díaz; Norte, Juan Ramos, camino en medio; y Sur, Pedro y Terencio Díaz.

Quien se crea con derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Teustepe, uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Mateo Ordeñana.—José Mairena R., Srío.

Es conforme con su original. Teustepe, uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—José Mairena R., Srío. 612 3 2

#### Nº 741

Julián Miranda, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arrendamiento un lote de terreno ejidal, ubicado en el valle de Santa Rosa de esta jurisdicción, cerro de diez manzanas de cabida, bajo estos linderos: Oriente, propiedad de José Angel Pérez; Occidente, camino travesía que conduce al centro del valle; Norte, propiedad de Rafael Idiaquez, mediando camino real para San Marcos de Colón; Sur, el mismo camino travesía y propiedad de Juan Rivera.

Quien tenga derecho opóngase. Alcaldía Municipal. Somoto, dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—J. Antolín Talavera—Demetrio Díaz G., Srío. 644 3 1

#### Nº 742

Juan Francisco Viscay, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arrendamiento de un lote de terreno ejidal, como de doce manzanas de cabida, ubicado en el punto llamado El Capulín, valle de Cacauli de esta jurisdicción, bajo estos linderos: Norte, propiedad de Herminia Rivera; Sur, camino que conduce del camino real del Macuelizo para Cacauli; Este, camino real para Macuezo; y Oeste, trabajo de Pedro Díaz.

Quien pretenda derecho opóngase. Alcaldía Municipal. Somoto, quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Entre lineado —punto llamado "El Capulín"—vale.—Testado—real—no vale.—J. Antolín Talavera—Demetrio Díaz G., Srío. 621 3 1

#### Nº 815

Miguel y María García, solicitan arriendo lote terreno ejidal municipal que poseen, acotado, esta jurisdicción como tres hectáreas, linda: Oriente, Miguel García, camino de "Los Jaras", de por medio; Poniente, José Gutiérrez; Norte, Irene Espinosa y Carmela Gutiérrez; y Sur, Balbina Vásquez.

Quien crea derecho, dedúzcalo término ley. Dado Alcaldía Municipal. San Rafael del Sur, 25 Febrero 1943.—L. Gutiérrez.—V. Obregón, Srío. Es conforme. V. Obregón, Srío. 680 3 1

#### Nº 816

Rómulo León, mayor de edad; soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal municipal, acotado, como tres hectáreas extensión, lindando: Oriente, Guillermo García; Poniente, la ribera del río; Norte, Venancio Porras; Sur, camino que de los Gutiérrez, conduce este pueblo.

Quien crea derecho, dedúzcalo término ley. Dado Alcaldía Municipal, San Rafael del Sur, 25 Febrero 1943.—L. Gutiérrez.—V. Obregón, Srío. Es conforme. V. Obregón, Srío. 681 3 1

### SENTENCIA DE DIVORCIO

#### Nº 817

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Las diez de la mañana. Por Tanto: De conformidad con las razones y disposiciones citadas y los Arts. 436, 447, 181 C., los suscritos Magistrados dijeron: Declárase disuelto, por mutuo consentimiento, el vínculo matrimonial que Ernesto Guillermo Hooker y Graciela Cabezas Miranda, ambos de calidades consignadas, contrajeron a la una de

la tarde del diez de Julio de 1937, en los oficios del señor Juez 1º Local Civil de Managua, matrimonio que se inscribió a la página 249 del Libro respectivo que la oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de Managua llevó en el año de 1937. La guarda y cuidado de los menores Inés Dolores y Enrique Alfredo hasta que estos cumplan la edad de siete años, queda a cargo de su madre Gabriela Cabezas, obligándose el padre a suministrar durante ese lapso una pensión mensual de Treinta Córdobas en concepto de alimentos, todo de acuerdo con lo convenido en la escritura autorizada en Managua ante el Notario Dr. Samuel Santos, a la una y treinta minutos de la tarde del veintiseis de Febrero de 1943, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 169 final C. La excónyuge queda sujeta a la prohibición contenida en el Art. 112 Inco. 2º C. Inscribase esta sentencia en los competentes Registros, anótese al margen de la inscripción de la partida de matrimonio de los excónyuges, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Se hace constar que la presente sentencia y el voto correspondiente fueron acordados con la concurrencia de los Dres. José María Borgen y Julio Daniel Ramírez Brown, Magistrados de la Sala de lo Criminal quienes fueron llamados a integrar Sala Civil por ausencia de los titulares doctores Raimundo Tapia Moncada y Roberto Sánchez Vigil.—Ernesto Sequeira A.—José María Borgen—Julio D. Ramírez B.—Roberto Bermúdez A. Srío.

Es conforme. Masaya, veintitres de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Roberto Bermúdez A., Srío. 682 1

#### SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 735

Dionisia Juliana Rodríguez, solicita decláresele heredera su padre José de la Cruz Rodríguez. Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito: Granada, tres Marzo mil novecientos cuarentitres.—Once mañana.—Serapio Vela, Srío. 617 1

Nº 736

Dionisia Sosa Calero, por sí y como cesionaria de Jerónima, Albertana y Juan Sosa, pide este Juzgado decláresele heredera de sus padres José de la Cruz Sosa y Santos Calero, siendo sus coherederos sus cedentes.

Quien pretenda igual o mejor derecho esa herencia, dedúzcalo término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, diez Febrero mil novecientos cuarentitres.—Adalid Sobalvarro, Srío. 618 1

#### CITACION DE PROCESADOS

Nº 666

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Manuel Ballesteros Peralta, mayor de edad, albafil y de este domicilio; para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por robo con fuerza en las cosas en bienes de don Juan José Sarria, casado, negociante y de este domicilio; bajo apercibimiento de someter la causa al Jurado y que la sentencia que

sobre él recaiga surta los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Alejandro Dipp Muñoz—Miguel Madriz, Srío. 91 1

Nº 738

Por segunda vez cito y emplazo al reo ausente Domingo Pravia, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la presente causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Teresa Arróliga, quien fué de veintidos años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo apercibimiento si no lo hace de someter esta causa a Jurado y producir la sentencia que se dictare los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares el de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, Granada, diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Corregido—segunda.—defensa.—Vale.—Gonzalo Marengo G.—C. Albert. Jarquin, Srío. 93 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado. Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día . . .	0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre . . . . .	US\$ 3.00	(El pago anterior debe hacerse en oro americano)	
Por año . . . . .	5.00		

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.